

ELEMENTOS A CONSIDERAR DE LA INVESTIGACION REALIZADA SOBRE LA
COLONIA DIGNIDAD

1. La lectura de la investigación realizada por el parlamento chileno en el año 1968, entrega elementos que ya en esos años aparecían como situaciones ilegales o confusas con respecto de la existencia de esta Colonia.

a. Sobre el control que se tiene por parte del Estado chileno sobre las personas extranjeras que residen en dicho lugar se manifiesta que "no se tiene control alguno efectivo de los restantes miembros de la Sociedad ni de la calidad en que residen en el fundo en que está establecida la Corporación."

El trabajo realizado por nuestra Comisión demuestra que transcurridos 22 años desde la anterior investigación esta situación se mantiene igual. El Servicio de Registro Civil e Identificación nos dice en su respuesta a nuestro Oficio "(a) No es posible conocer el número y datos de los residentes de Colonia Dignidad....." (c) En consecuencia, los residentes de la Colonia Dignidad pueden haber señalado otro domicilio y es imposible saber que efectivamente residen en la Colonia y no en el domicilio que registra la cedula."

Por otra parte, y como elemento demostrativo de la falta de control sobre estas personas, se establece una clara diferencia en la información que habría entregado la Dire-

cción Nacional de Investigaciones, la que señalaría de acuerdo a la información que se nos entrega de un número de residentes en la Colonia Dignidad de 237 personas, mientras, que la Embajada de Alemania en Chile nos entrega un listado de 275.

Otro elemento que a este respecto vale considerar es el hecho que, de acuerdo al listado que remite el Servicio de Registro Civil e Identificación la mayoría (casi la totalidad) de las personas que aparecen registradas en la Embajada de Alemania como residentes en Colonia Dignidad, no tienen documento nacional de identidad, por lo menos en el Registro Civil de su zona de residencia. Si, a esto se agrega, que de acuerdo a la misma comunicación de la Embajada "muchos miembros de Colonia Dignidad estimaron procedente no prorrogar sus pasaportes, la Embajada ya no dispone de información fehaciente y al día sobre el particular", podemos concluir con absoluta certeza que no existe ningún control por autoridad alguna sobre quiénes están residiendo en Colonia Dignidad, dado que, si estas personas no han renovado su pasaporte y tampoco han obtenido Cedula de Identidad chilena están hoy en una situación clara de ilegalidad.

Otro elemento que aparece importante de destacar es que en el listado entregado por el Registro Civil aparecen diez de las personas del listado entregado por la Embajada de Alemania en Chile que han fallecido durante estos años y de

lo cual no estaría informada esta representación diplomática.

Las personas que aparecen serían:

Nathanael Bohnau Zielke, nacido el 28.10.1902 y fallecido el año 1987.

Marie Brunke Frankel, nacida el 11.11.1899 y fallecida en 1980.

Willi Freitag Brinkmann, nacido el 7.10.06 y fallecido en el año 1990.

Olga Gitzel Schmidtke, nacida el 24.03.00 y fallecida en el año 1983.

Wanda Rahn Gatzke, nacida el 16.05.06 y fallecida en el año 1988.

Agustine Schultz Mock, nacida el 08.05.08 y fallecida en el año 1987.

Wilhelmine Justine Schultz Mock, nacida el 23.09.1894 y fallecida el año 1985.

Irma Zupp Birkholz, nacida el 08.07.13 y fallecida el año 1989.

Otro elemento que se puede destacar de este estudio de los antecedentes del Registro Civil es que entre las personas que tienen Documento Nacional de Identidad (correspondiente a personas que viven en Colonia Dignidad) aparecen una serie de apellidos que no corresponden a ninguna de las personas que aparecen en el listado de la Embajada Alemana. Si bien es cierto esto podría corresponder a la costumbre

alemana de tener un apellido de familia (que puede ser indistintamente el del hombre o la mujer) no deja de sorprender la frecuencia con que este hecho se repite. Entre los apellidos que aparecen en esta documentación y que no están entre las personas que tiene registradas la Embajada podemos citar los de: Krahm; Köhler; Heimann; Gert; Streich; Laib; Schneider; Spinti; Nill; Gruhlke; Selent.

b. El tema de la propiedad de los bienes de Colonia Dignidad también estuvo presente en la investigación de 1968 en los términos de señalar que "los verdaderos dueños del predio son los señores Hermann Schmidt y Rudolf Cölln. En estas circunstancias -termina- no resulta claro en favor de quiénes ceden los beneficios de la explotación del fundo, que se sabe ha sido de un éxito extraordinario." Esta situación de acuerdo a la documentación enviada a la Comisión por el Conservador de Bienes Raíces se mantiene inalterable, aunque hoy aparecen más personas como propietarias de los distintos predios con los que hoy cuenta la Colonia, no se aclara a quiénes se ceden los beneficios de la explotación y, lo que es más grave, la valorización que ganan los predios que primitivamente eran predios rústicos y que hoy son predios a los que se les han introducidos mejoras evidentes en infraestructura: sistemas de riego, red de caminos, plantaciones, etc..

Otro hecho que afecta a la propiedad de estos predios agrícolas es la compraventa realizada por la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad de las pertenencias mineras "Piedra imán uno a piedra imán setenta y cinco" a la empresa denominada ABRATEC S.A. que actúa representada por los señores Gerd Seewald Lefevre y Hans Jürgen Blanck Ehnert que, de acuerdo a los antecedentes entregados por la propia Embajada de Alemania son a la vez, miembros activos de la Colonia Dignidad. De lo anterior surgen varias dudas, siendo la primera de ellas el por qué si los predios pertenecen a particulares (aunque miembros de la Colonia) la declaración de las pertenencias la haya hecho la Sociedad como entidad. Un segundo hecho que llama la atención es que esta compraventa se realice el 17 de septiembre de mil novecientos noventa, es decir, cuando ya la Comisión de la Cámara había empezado su investigación acerca de la Colonia. Un tercer elemento que crea cierta aprehensión sobre esta compraventa es la de los participantes en la misma y, por último, está el elemento del precio mismo de la compraventa de un millón doscientos mil pesos que aparece como un precio muy por debajo del propio para las transacciones mineras. estamos hablando de unas pertenencias mineras que tienen una superficie de 375 hectáreas, sobre las cuales la Colonia al momento de venderlas pierde su propiedad.

De igual manera, aparece como altamente discutible

que una Sociedad Benefactora cuya actividad de acuerdo a sus propios estatutos es la educacional aparezca involucrada en una actividad minera cuyo único fin es el lucro comercial y. en la cuál se ha debido hacer por parte de la Sociedad una importante inversión para toda su tramitación (Mensuras, pagos de patentes, etc..) que no se justificarían de acuerdo a su propia normativa institucional.

Otro elemento a tener en cuenta es que en el informe que se tiene en la Comisión se hace referencia a las pertenencias mineras ubicadas en los fundos El Lavadero, El Pasto y Lloimávida, situados en la Comuna de Parral pero, no así a las pertenencias mineras que de acuerdo a las informaciones que se manejan están ubicadas en la Comuna de Bulnes.

LISTADO DE PERSONAS QUE APARECEN CON DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD Y QUE NO ESTAN REGISTRADAS EN LA EMBAJADA DE
ALEMANIA

BAAR KÖHLER, FRANZ. nacido el 15.10.54
BLANCK HEIMANN, MARKUS HERMANN nacido el 29.12.74
BOCKLER SEELBACH, GERDA nacida el 3.12.63
BOCKLER SEELBACH, ROLF nacido el 27.05.73
BOHNAU SEELBACH, ULRICH nacido el 24.04.70
GERT BRENNECKE, DIETLINDE nacida el 18.10.70
GERT BRENNECKE, DORIS nacida el 1.03.69
GERT BRENNECKE, PETER nacido el 3.9.72
GERT STREICH, DANIEL nacido el 18.10.54
LAUBE LAIB, EVA MARIA nacida el 8.2.70
MATTHUSEN GERLACH, BERNARD ULLRICH nacido el 6.5.70
MATTHUSEN GERLACH, MARTIN nacido el 2.2.69
MATTHUSEN GERLACH, ROBERT nacido el 28.12.71
MUNCH KRAHM, DOROTHEE nacida el 29.5.77
MUNCH KRAHM, HERMANN HARTMUT nacido el 29.8.76
SCHAFER SCHNEIDER, REBECA DEL CARMEN nacida el 17.4.67
SCHAFFRIK BRUCKMANN, BERND nacido el 16.4.52
SCHMIDT SPINTI, JOSE ANGEL nacido el 7.9.59
SCHMIDT SPINTI, JOSE PATRICIO nacido el 20.9.57
SCHNELLENKAMP WITTHAHN, JORG nacido el 5.5.71
SCHNELLENKAMP WITTHAHN, KLAUS nacido el 24.12.72

SCHNELLENKAMP WITTHAHN. MARIA nacida el 7.5.69
SCHNELLENKAMP WITTHAHN. RENATE nacida el 28.4.70
SCHNELLENKAMP WITTHAHN. THOMAS nacido el 7.5.69
SCHOLZ LAUBE. DIETER nacido el 18.11.72
SCHREIBER NILL. ERICH MARKUS nacido el 14.9.74
SCHREIBER NILL. ERNST nacido el 11.8.73
SCHREIBER NILL. HANS JORG nacido el 7.6.72
SCHREIBER NILL. SUSANNA nacida el 18.3.70
SEEWALD GRUHLKE. IRIS RUTH nacida el 31.12.66
SEEWALD GRUHLKE. IRMTRAUT nacida el 25.9.65
SZURGELIES SELENT. JURGEN nacido el 27.7.64
ZEITNER BOHNAU. CARLOS MANUEL nacido el 15.2.59

Un dato a destacar en este listado de personas es el caso del señor DANIEL GERT STREICH que de acuerdo a los datos que nos entrega el Registro Civil es un ciudadano extranjero nacido el 18 de octubre de 1934 al cual se le otorga el Documento Nacional de Identidad N° 5.225.494-9 y cuya presencia en el país no está registrada por su Embajada.

LISTADO DE PERSONAS QUE APARECEN EN LA LISTA DE NACIMIENTOS
DEL REGISTRO CIVIL DE CATILLO CORRESPONDIENTES POR SUS
APELLIDOS A HIJOS DE HABITANTES DE LA COLONIA DIGNIDAD

BAAR KOHLER. EDELTRAUD	18.03.62
BAAR KOHLER. FRANZ	15.10.54
BOHNAU SEELEBACH. INGRID	14.05.74
BLANCK HEIMANN. ARNI	03.07.76
BLANCK HEIMANN. MARKUS HERMANN	29.12.74
BLANCK HEIMANN. URSULA	19.03.77
BOCKLER SEELEBACH. GERDA	03.12.63
BOCKLER SEELEBACH. ROLF	27.05.73
BOHMAN SEELEBACH. HELGA	16.01.73
" " . HELMUT	18.05.80
" " . RUTH	05.10.81
" " . JURGEN	06.03.78
" " . RENATE	28.02.76
" " . ULRICH	24.04.70
COLLEN GERT. DIRK	17.03.71
" " . FRIEDHELM	28.05.74
" " . HEIDI	24.05.77
" " . RITA	30.08.75
GERLACH MASCHKE. ERIKA	05.08.77
" " . SIEGFRIED	05.08.77
GERT BRENNECKE. CHRISTOPH	14.01.76

GERT BRENNECKE. DIETLINDE	18.10.70
" " , DORIS	01.03.69
" " . MARIANNE	31.01.74
" " . PETER	03.09.72
HEMPEL MALESSA. ELLI	08.07.78
" " . MARIA RENATE	28.03.80
" " . SIEGFRIED	20.11.82
" " . WINFRIED	02.06.77
MUNCH KRAHM. DOROTHEE	29.05.77
" " , HERMANN HARTMUT	29.08.78
SCHAAK JABS. WALTRAUD	18.03.62
SCHAFFER SCHNEIDER. REBECA DEL CARMEN	17.04.67
SCHAFFRIK BRUCKMANN. BERND	16.04.62
SCHMIDT SPINTI. JOSE ANGEL	07.09.59
" " . JOSE PATRICIO	20.09.57
SCHMIDTKE MIOTTEL. ANGELIKA	29.08.62
SCHNELLENKAMP WITTHAHN. ANNA	23.06.76
" " . JORG	05.05.71
" " . KARL	15.07.79
" " . KLAUS	24.12.72
" " . MARIA	07.05.69
" " . RENATE	28.04.70
" " . THOMAS	07.05.69
SCHOLE LAUBE. DIETER	18.11.72
SCHREIBER NILL. BARBEL ELISABETH	20.05.78

SCHREIBER NILL. ERICH MARKUS	14.09.74
" " , ERNST	11.08.73
" " . HANS JORG	07.06.72
" " , SUSANNA	18.03.70
SEEWALD GRUHLKE. IRIS RUTH	31.12.66
" " . IRMTRAUT	25.09.65
SPATZ RAFF. MANFRED	03.12.68
SPATZ RAFF. MANFRED	03.12.68
SEURGELIES SELENT. JURGEN	27.07.64
ZEITNER BOHNAU. CARLOS MANUEL	15.02.59
" " . FRIEDHELM	09.09.63

c. Sobre las condiciones en que se encuentran las pistas de aterrizaje de Colonia Dignidad:

La Comisión de la Cámara ofició a la Junta de Aeronáutica Civil, organismo dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a objeto de solicitar a dicha entidad antecedentes sobre las canchas de aterrizaje que posee la Colonia Dignidad en sus predios de Parral y Bulnes así como sobre los pilotos que vuelan en esas canchas.

Dicha entidad informó a la Comisión con fecha 29 de octubre pasado que carecía de competencia sobre esta materia y que había remitido los antecedentes al órgano competente, la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que ésta les proporcionase la información requerida.

Por oficio de 20 de noviembre pasado el Director de esta última entidad, General Lautaro Greenhill Morales, se dirigió a la Comisión para proporcionar los antecedentes solicitados.

En dicho oficio el Director General da cuenta de la existencia de dos canchas de aterrizaje de propiedad y administradas por la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad:

- la primera denominada Aeródromo "Hospital Villa Baviera ubicada en la localidad de Parral a 38 kilómetros al Este de San Carlos que es de uso privado y cuyo funcionamiento fue dispuesto por Resolución de la Dirección de abril de 1988, con una pista de 700 metros de superficie tierra-pasto, y la segunda denominada Aeródromo "El Litral" ubicada en la localidad de Bulnes a 7 kilómetros al sur oriente de Quillón, también de uso privado cuyo funcionamiento fue autorizado por Resolución de la Dirección de mayo de 1988, con una pista de 600 metros de largo y una superficie de maicillo.

de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad y como correspondería de acuerdo a los objetivos benéficos de la misma establecidos en sus Estatutos.

d. Sobre el funcionamiento de las escuelas de Colonia

Dignidad:

La Comisión de la Cámara ofició al Ministerio de Educación solicitando a esa repartición ministerial se sirviera proporcionar información relativa a los establecimientos educacionales que funcionan en los predios de propiedad de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

Por oficio de fecha 25 de octubre pasado del Ministro de Educación, Sr. Ricardo Lagos, se le señaló a la Comisión en relación a este punto que en la Colonia Dignidad existen dos escuelas. Siendo la primera de éstas "financiada por la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, no reconocida como cooperadora de la función educacional del Estado, con planes de estudio propios, por lo tanto no le compete al Ministerio de Educación supervisar la aplicación de normas". La otra, "es la escuela particular subvencionada "Villa Baviera", reconocida como cooperadora de la función educacional del Estado; los planes y programas de estudios son los oficiales del Ministerio de Educación(Dto. 4002/80), se supervisa el cumplimiento de las normas vigentes de la enseñanza básica, a través de la Secretaría Regional Ministerial de la VIIa. Región."

Con respecto a esta última escuela se agrega que su matrícula alcanza a los 69 alumnos distribuidos de 1° a 6° básico, que cuenta con tres profesores de nacionalidad chilena, que su financiamiento es subvencionado y que sus alumnos provienen del medio circundante y no de la Colonia propiamente tal.

Teniendo en cuenta que la función educacional es una de las funciones esenciales de la Colonia Dignidad, tanto de acuerdo a su nombre como de acuerdo a las finalidades contenidas en sus Estatutos, estimamos conveniente hacer las siguientes observaciones sobre esta importante materia:

a. Llama profundamente la atención el que el Ministerio considere de acuerdo al oficio comentado que carece de competencia para supervisar la escuela financiada por la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

El análisis del texto de la Constitución Política de 1980 en esta materia nos lleva a concluir que el Estado tiene el derecho y la obligación de exigir a todos los establecimientos educacionales del país que se atenga a la exigencia constitucional de impartir la educación básica obligatoria (art. 19 N° 10, inc. 3), así como de supervigilar que la enseñanza que estos impartan no vulnere las limitantes establecidas por la propia Constitución, esto es, las que resultan de la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional (art. 19 N° 11).

Esta no es sola la opinión de esta Comisión asesora sino también la opinión sustentada por el prestigioso jurista Señor Antonio Silva Bascuñán en un informe en derecho solicitado en relación al caso que nos preocupa y que fue adjuntado en 1989 a uno de los procesos que se siguen en contra de la Colonia Dignidad.

En dicho informe el jurista sostiene luego de efectuar un análisis jurídico: "Todo lo que se ha explicado precedentemente lleva, a mi juicio, a la conclusión ineludible de que, según la Constitución actual y también de acuerdo con la Carta de 1925 en su texto

de 1971, el Estado chileno tiene el deber de exigir que la educación básica obligatoria, aún la no subvencionada, satisfaga los requisitos mínimos del contenido instructivo y formativos vigentes para ese nivel educativo y para que los establecimientos de enseñanza, fundados y mantenidos en ejercicio de la libertad que la Carta otorga, se ajusten a los valores que limitan esa garantía y que se precisan en los preceptos de los números 10 y 11 del artículo 19 y en el capítulo de las bases institucionales."

El mismo informe agrega más adelante que "es inconcebible que, en tanto no se dicte la ley orgánica constitucional contemplada en el N° 11 del art. 19, las autoridades nacionales correspondientes se encuentren jurídicamente impedidas para hacer cumplir estas exigencias."

B. Resulta importante analizar otros antecedentes existentes en relación a la escuela financiada por la Colonia Dignidad de que da cuenta el oficio del Ministerio de Educación.

Un informe del Ministro en Visita designado en la causa Rol 43210 que fuera presentado a la Corte Suprema señala sobre la materia que en inspecciones practicadas por éste en distintos días en dicha escuela, no se constató la presencia de estudiantes. El mismo informe señala que dicha escuela habría estado funcionando desde 1962 y que en más de 25 años de funcionamiento muchos alumnos debieron haberse licenciado, obteniendo certificados correspondientes, o bien, pudieron haber demostrado su interés por validar estudios en Chile para los efectos de proseguir cursos superiores o alguna profesión

en cualquiera escuela o universidad.

Es más, dicho informe concluye que "en las condiciones precedentemente expuestas, no ha resultado establecido que la Sociedad Dignidad haya posibilitado a la juventud que ha residido o reside en la Villa Baviera el ejercicio del derecho a la educación, garantizado en el art. 19 N° 10 de nuestra Carta fundamental. Aún más, no se ha acreditado que los niños en edad escolar y habitantes de esa Villa, cumplan o hayan cumplido, a lo menos, el ciclo básico completo, que de acuerdo a la norma constitucional precitada, es obligatorio."

Estos hechos, de acuerdo a nuestra información, fueron corroborados durante la visita de la Comisión de la Cámara a la Colonia en el mes de octubre pasado.

En efecto, preguntados los directivos de la Colonia porqué los niños no convalidaban sus estudios en el país para seguir sus estudios superiores, estos respondieron evasivamente que se trataba de un problema cultural, puesto que en la cultura alemana la educación superior no era la única meta del estudiante. Tampoco pudieron determinar ante la Comisión la cantidad de estudiantes que asisten a la escuela privada del interior de la Colonia.

Otro hecho que no se puede dejar de mencionar porque en nuestra opinión constituye un elemento básico dentro de la investigación que lleva adelante la Comisión de la Cámara, es la discordancia entre la finalidad declarada estatutariamente por la Colonia Dignidad - su finalidad educacional-, el patrimonio inmenso que ha logrado formar en los años que lleva funcionando, con el hecho que sólo le imparte educación a 69 jóvenes chilenos en una escuela que, además, recibe subvención del Estado chileno.

e. Sobre los privilegios aduaneros para la importación de bienes de que goza la Colonia Dignidad:

La Comisión de la Cámara ofició al Ministerio de Hacienda solicitando a éste un listado de todas las especies, vehículos y maquinarias internadas libres de impuestos por la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad.

Por oficio de esa cartera de fecha 19 de noviembre pasado suscrito por el Subsecretario de Hacienda Subrogante, Sra. Marta Tonda Mitri, se remitió a la Comisión un listado de las importaciones de más alto valor efectuadas por la Sociedad Benefactora en cuestión, libres de impuestos (acogidas a la Partida 00.12 del Arancel Aduanero, Liberaciones a las Donaciones y Socorros de Instituciones Extranjeras y para Sociedades de Beneficencia o Asistencia Social) durante el año 1989 y los meses de enero a septiembre de 1990.

El monto total de los bienes internados por la Sociedad acogiéndose a las franquicias tributarias de que da cuenta este informe asciende a la suma de 406.619,86 valor F.O.B. y a la suma de 451.950,04 valor C.I.F..

Cabe hacer notar que entre los bienes incluidos en esta lista se encuentran varios de carácter suntuario tales como lavadora de vajillas, calefacción y lavadora de ropa con un monto total de 130.544,75 valor F.O.B. y a la suma de 140.449,48 valor C.I.F..

Esto sería coincidente con informaciones de que dispone la Comisión en el sentido de que por largos años esta sociedad ha usufructado de las franquicias tributarias concedidas a las entida-

des sin fines de lucro para internar bienes suntuarios, tales como vehículos marca Mercedes Benz para los directivos de la Colonia, y otros bienes productivos tales como maquinaria agrícola, bienes que a la postre han sido utilizados por la sociedad para obtener beneficios económicos que nada tienen que ver con la finalidad consagrada en sus estatutos.

f. Sobre las posibilidades del ejercicio de la libertad de correspondencia para los integrantes de la Colonia Dignidad:

Por oficio del 10 de octubre pasado la Comisión de la Cámara solicitó a la Empresa de Correos de Chile información acerca de las casillas registradas a nombre de la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad en esa institución y acerca de los nombres de los destinatarios de la correspondencia recibida en dichas casillas.

Por oficio del 27 de noviembre último, el Gerente de Operaciones de Correos, Sr. Ramón Montes Parraguez, adjunta fotocopia de la Administración Zonal de Talca de la misma empresa por medio de la cual se señala que dicha sociedad registra dos casillas en correos; la Casilla N° 248 de Parral en la cual se recibe correspondencia para un total de 26 personas cuyos nombres se señalan (todas de nombres y apellidos alemanes), además del Hospital Villa Baviera y de la Sociedad Benefactora Dignidad, y la Casilla N° 80 de Bulnes, donde figura como representante legal de la sociedad el Sr. Manfred Skrabs Majoks.

Llama profundamente la atención que en una sociedad donde según los informes de la Embajada de Alemania habitan 275 alemanes, además de un número indeterminado de chilenos, sólo se reciba correspondencia para un total de 26 personas.

La Constitución Política del Estado en su artículo 19 N° 5, establece como un derecho que corresponde a todas las personas que habitan en el país "la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada".

El hecho de que la gran mayoría de los residentes de esta Colonia no reciban correspondencia en las casillas registradas a nombre de esta constituye a nuestro juicio un antecedente grave que hace presumir que allí no se respeta el derecho a la privacidad de la comunicación o de la correspondencia que la Constitución asegura a todos los habitantes del país.

Ello resulta más grave aún si tomamos en consideración las informaciones que la Comisión dispone en el sentido de que en la Colonia se imponen restricciones al ejercicio por quiénes allí viven de otras libertades y derechos personales garantizados por la Constitución Política del estado a todas las personas que habitan el país, tales como el respeto y protección de la vida privada (art. 19 N° 4) y el derecho a residir y permanecer en cualquier lugar de la república (art. 19 N° 7 letra a).

**INFORME SOBRE DISOLUCION DE LA PERSONA JURIDICA DE DERECHO
PRIVADO QUE NO PERSIGUE FINES DE LUCRO.**

Se rigen por las disposiciones del título 33 del libro 1º del Código Civil y el D.S. 110, de Justicia de 1979, que contiene el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones.

El artículo 559 del Código Civil señala: "Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas sin la aprobación de la autoridad que legitimó su existencia".

"Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposiciones de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución".

De conformidad con el presente artículo, una corporación puede ser disuelta por la autoridad en tres casos:

- a) Si compromete su existencia la seguridad del Estado.
- b) Si compromete su existencia los intereses del Estado.
- c) Si su existencia real no se corresponde con el objeto de su institución.

En verdad, el artículo 548 agrega otras causales de disolución, por cuanto es evidente que si en estos casos la autoridad no la concederá, con mayor razón puede ser disuelta si ellas sobrevienen posteriormente:

- d) Si su existencia es contraria al orden público.
- e) Si su existencia es contraria a las leyes.
- f) Si su existencia es contraria a las buenas costumbres.

Este criterio ha sido ratificado en el artículo 25 del Reglamento que expresamente señala estas circunstancias como causales de cancelación.

Finalmente cabe señalar que el Reglamento ha agregado las siguientes causales:

- g) El incumplimiento de una corporación de subsanar las infracciones que se hubieren comprobado a sus estatutos, mediando orden del Ministerio de Justicia y
- h) La no presentación oportuna de toda clase de documentos referidos a las actividades de la Corporación, habiendo sido solicitada por dicho Ministerio. (artículo 36 inciso 2º)

En todos los casos anteriores, la disolución puede decretarla la autoridad, con oposición de la voluntad de sus miembros.

La jurisprudencia del Consejo de Defensa Fiscal ha reafirmado la facultad del Presidente de la República para disolver las personas jurídicas en los casos previstos en el artículo 559 inciso 1º (Memoria del Consejo del año 1943).

Según Pedro Lira, esta facultad fue tomada por Bello sin discusión del derecho romano en la forma expuesta por Savigny. Para algunos, es consecuencia de la teoría de la ficción de la persona jurídica, mientras que para otros, es consecuencia del poder del Estado.

No existe en verdad recurso alguno establecido para el reclamo en contra de esta medida. Según algunos, estaría presente la posibilidad de solicitar una petición para dejar sin efecto la medida. Pero otros alegan que incluso ello sería imposible porque dicha petición recaería sobre una entidad ya inexistente.

Con relación a esta materia, la jurisprudencia del Consejo de Defensa Fiscal es unánime, en cuanto a que la cancelación de personalidad jurídica en los casos indicados es una facultad especial y privativa del Presidente de la República y que ella no puede ser revisada por el Poder Judicial. Con todo, la Contraloría General de la República ha sostenido en sus dictámenes que siempre existe el derecho de los afectados de hacer presentaciones o peticiones ante dicho organismo impugnando la legalidad del Derecho de cancelación del que se está tomando Razon. Ello es una consecuencia del ejercicio del derecho de petición que ampara la Constitución.

Desde la vigencia de la Constitución de 1980, se plantearon algunas dudas en cuanto al alcance de la facultad presidencial. Ello por cuanto ya no aparece dentro de las atribuciones del Presidente de la República. Anteriormente, la Constitución del 25 establecía expresamente como atribución del Presidente, la cancelación de la personalidad jurídica de una Corporación.

Sin embargo, la tesis dominante sostiene que sigue constituyendo una atribución especial del Presidente. Ello por cuanto entre las propias constituyentes existió este deseo, aún cuando formalmente no se consigne entre las atribuciones del artículo 32 de la Constitución.

Otro problema que se planteó es hasta cuando la cancelación de la personalidad jurídica afecta el derecho de asociación establecido en el artículo 19 N°15 de la Constitución (cabe destacar que su inciso 2° señala: que las personalidades jurídicas se constituirán de conformidad con la ley). Al respecto, en recursos de protección planteados con ocasión de la cancelación de diversas personalidades jurídicas, la Corte de Apelaciones los desestimó, tomando en consideración que la personalidad jurídica no es un derecho ligado al derecho de asociación y por lo tanto no se encuentra protegido por este recurso. Similar criterio sustentaron las constituyentes.

Finalmente, cabe tener presente que el artículo 10 de la ley sobre efecto retroactivo de la ley señala que la existencia y los derechos de las personas jurídicas se sujetarán a las mismas reglas que respecto del estado civil de las personas naturales prescribe el artículo 3° de esa ley. Ello quiere decir que la existencia de una personalidad jurídica reconocida con arreglo a una ley anterior, no puede ser desconocida por la ley posterior, por cuanto ello implicaría dar a esa ley un efecto retroactivo (jurisprudencia 94608 CGR 1972).

Los antecedentes anteriores, permiten sostener que la cancelación, como derecho de la autoridad, es una facultad privativa que la ley concede. Incluso, la calificación de los fundamentos de hecho al invocar algunas de las causales la efectuaría ella misma y no estaría expuesta al control de otro poder, excepto al control de legalidad ejercido por la Contraloría General.

BIBLIOGRAFIA:

- Pedro Lira : "Los antecedentes históricos del título 33 del libro I del CC".
- Carlos Ducci : "Derecho Civil, parte general".
- Elías Cumsille : "Panorama actual de la legislación relativa a las personalidades jurídicas sin fines de lucro".